



## Resolución 2328 del 6 de marzo de 2025. Superintendencia de Transporte

Se modificó el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte de la Superintendencia de Transporte para obligar la implementación del nuevo SARLAFT.

“Corresponde a los sujetos de vigilancia, inspección y control que ejerce la Superintendencia de Transporte implementar y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.”

**Superintendencia de Transporte,  
Resolución 2328 de 2025, artículo 5.6.4.**

La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, en virtud de sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos; específicamente, en cuanto al estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de los prestadores del servicio público de

transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos y los demás sujetos previstos en la ley, ha proferido mediante resolución una modificación a su Circular Única para incluir dentro de las obligaciones de sus supervisados la implementación de un sistema SARLAFT. ➔

## Atención empresas del sector transporte, llega el SARLAFT obligatorio



### El Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva "SARLAFT" de Supertransporte.

¿A quién aplica?

1. Empresas habilitadas para el transporte público de carga, legalmente constituidas, habilitadas por la autoridad competente (Ministerio de Transporte) cuyo objeto social consista en la prestación de servicios público de transporte de carga, mediante la utilización de cualquiera de los modos: marítimo, férreo, fluvial, aéreo y por carretera.
2. Empresas habilitadas para el transporte público de pasajeros, legalmente constituidas, habilitadas por la autoridad competente (Ministerio de Transporte) cuyo objeto social consista en la prestación de servicios público de transporte de pasajeros, mediante la utilización de cualquiera de los modos marítimo, férreo, fluvial, aéreo y por carretera.
3. Concesionarios de infraestructura del transporte cuyo objeto social incluya la operación, mantenimiento y/o administración de infraestructura de servicio público o servicio conexo.
4. Empresas de transporte especial, legalmente constituidas, habilitadas por la autoridad competente (Ministerio de Transporte) cuyo objeto social consista en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.
5. Empresas de transporte mixto, legalmente constituidas, habilitadas por la autoridad competente (Ministerio de Transporte) cuyo objeto social consista en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción nacional.
6. Centros integrales de atención a conductores, legalmente constituidos, registradas en el Registro Único Nacional de Tránsito cuya habilitación consista en la prestación del servicio como organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.
7. Centro de enseñanza automovilística, legalmente constituidos, registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito cuya habilitación consista en la prestación del servicio como organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.
8. Centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito cuya habilitación consista en la prestación del servicio como organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.
9. Centros de reconocimiento de conductores, legalmente constituidos, registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito cuya habilitación consista en la prestación del servicio como organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.
10. Empresas habilitadas para el transporte por cable, legalmente constituidas, habilitadas por la autoridad competente (Ministerio de Transporte) cuya habilitación consista en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y/o carga por cable.
11. Operadores de transporte multimodal, legalmente constituidos, inscritas en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal por la autoridad competente (Ministerio de Transporte) cuya habilitación consista en ejercer la actividad de operador de transporte multimodal nacional o internacional.
12. Empresas desintegradoras de vehículos, legalmente constituidas, habilitadas por la autoridad competente (Ministerio de Transporte) cuya habilitación consista en la expedición del certificado de desintegración física total para vehículos particulares y públicos.
13. Sociedades portuarias, legalmente constituidas, titulares de un contrato de concesión portuaria, autorización temporal u homologación, autorizaciones temporales, muelles homologados, cuyo objeto social consiste en la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración, para la prestación de servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria.
14. Operadores portuarios, con registro de operador portuario emitido por la Superintendencia de Transporte, cuyo objeto social consiste en prestar servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería.

Aquellas entidades que a partir de la publicación de la resolución cumplan los criterios, contarán con un plazo de 8 meses siguientes a la fecha de notificación para dar cumplimiento a los parámetros establecidos

### **¿Qué tendrán que implementar como parte del SARLAFT?**

Las entidades mencionadas deben implementar y operar el SARLAFT conforme a lo establecido en la Resolución 2328 de 2025. Esto incluye identificar los riesgos específicos y la importancia de estos riesgos en relación con el lavado de activos (LA), la financiación del terrorismo (FT) y la financiación de la proliferación de armas (FP). Para ello, será necesario que analicen su tipo de negocio, las operaciones, el tamaño de su entidad, las áreas geográficas donde opera, así como el contexto interno y externo y otras características particulares.

Además, las entidades deberán contar con mecanismos que les permitan aplicar un enfoque basado en riesgos, lo cual les ayudará a identificar, evaluar y controlar estos riesgos bajo la premisa de que, a mayor riesgo, se requiere mayor control. Específicamente, la Resolución indica como mecanismos de implementación obligatoria:

1. Una política de administración del riesgo LA/FT/FP;
2. Un manual de procedimientos del SARLAFT;
3. Un código de ética y conducta del SARLAFT; y
4. La garantía de una estructura organizacional del SARLAFT.

En cuanto a responsabilidades, la resolución igualmente prevé su asignación específica a los órganos de administración en las entidades, a sus revisores fiscales y auditores internos e igualmente, al oficial de cumplimiento. Esta última figura resultó también ampliamente modificada con la nueva normativa, ahora el cargo puede ser ocupado por un externo (no empleado con vinculación directa en el nivel directivo, con voz y voto en las decisiones de la empresa, como expresaba la anterior regulación) y debe cumplir con los requisitos adicionales previstos por el artículo 5.6.9 de la resolución.

### **El camino hacia la implementación y la actualización**

La Superintendencia de Transporte otorgó un periodo de transición para la implementación del nuevo SARLAFT a las entidades que cumplan con los criterios para quedar como obligadas a partir de la expedición de la norma. Este periodo permitirá a las entidades adelantar las etapas de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo conforme a lo previsto por la autoridad y en relación con sus realidades de negocio durante un término de 8 meses posteriores a la publicación de la resolución.

Ahora bien, aquellas que a partir de la publicación de la resolución cumplan los criterios para ser consideradas como un sujeto obligado a la implementación de un SARLAFT en este sector, contarán con un plazo de 8 meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del requisito habilitante y/o registro por la autoridad competente para dar cumplimiento a los parámetros establecidos.

## **En Deloitte**



Prestamos servicios de asesoría profesional a las empresas del sector transporte en los procesos de diseño, implementación y actualización de sus sistemas de cumplimiento, incluyendo el tránsito de SIPLAFT a SARLAFT y la implementación desde cero de estos sistemas.

## Atención empresas del sector transporte, llega el SARLAFT obligatorio

### ¿Y qué pasa con las empresas supervisadas por Supertransporte que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y su SIPLAFT?

A partir de la expedición de la Resolución 2328, queda derogada la anterior normativa (Resolución 74854 de 2016) que indicaba la obligación de implementar un sistema SIPLAFT únicamente para las empresas habilitadas para la prestación de tal servicio público. En este sentido, la tarea de tales entidades por lo pronto será la de actualizar sus sistemas al nuevo SARLAFT para que se ajusten a las nuevas instrucciones de la administración.

En Deloitte Legal, entendemos la importancia de estas nuevas regulaciones y estamos comprometidos a apoyar a nuestros clientes en la adaptación y cumplimiento de las mismas. Nuestro equipo de expertos está disponible para brindar asesoría y acompañamiento en la implementación de las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Transporte.

Para más información sobre la Resolución 2328 de 2025 y cómo puede afectar a su empresa, lo invitamos a ponerse en contacto con nuestros especialistas o visitar nuestra página web.



## Contáctanos:

### **Freddy Navarrete**

**Socio de Servicios Legales | Derecho Corporativo Oil & Gas y Compliance**

Email: [fnavarrete@deloitte.com](mailto:fnavarrete@deloitte.com)

### **Alejandro Mejía**

**Socio líder de Penal Corporativo | Compliance**

Tel: + 57 315 8840 0295

Email: [alejmejia@deloitte.com](mailto:alejmejia@deloitte.com)

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/co/conozcanos](http://www.deloitte.com/co/conozcanos) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 460,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S., Deloitte S.A.S. y D Profesionales S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte & Touche S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y financiera, legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". D Contadores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios contables y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de aseguramiento y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y D Profesionales S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios a las otras sociedades Deloitte en Colombia.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2025 Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S., Deloitte S.A.S. y D Profesionales S.A.S., según el servicio que presta cada una.